General Roca, 18 de mayo de 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**SEPULVEDA, ROBERTO ORLANDO C/ PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE RIESGO DE TRABAJO - ACCIDENTES DE TRABAJO RO-00037-L-2025"** venidos al acuerdo a los efectos de que sea homologado el convenio al que arribaron las partes en la audiencia de fecha 11/05/2026.

CONSIDERANDO: Que la propuesta efectuada por las partes para solucionar la cuestión de autos, implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde **HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes. La falta de pago en término del capital homologado o de una de las cuotas, en caso de así corresponder, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.

En consecuencia y por los motivos expuestos precedentemente, **la CÁMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, con asiento en esta Ciudad, RESUELVE:**

I.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes, debiéndose tener presente que la falta de pago en término del capital homologado o de una de las cuotas, en caso de así corresponder, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha.

II.- Costas a cargo de la demandada: **PREVENCION ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.**

III.- Admítanse los honorarios pactados en favor de los **Dres. ZUAIN EZEQUIEL HERNAN, PARROU SANTIAGO DAMIAN Y ZUAIN HERNAN A.,** en forma conjunta, en la suma de **$3.000.000** (MB: $15.000.000 x 20%) y los de los **Dres. LONGO, LUIS ALBERTO, BARRESI ROBERTO ADLO y TRONELLI COSENTINO, SEBASTIAN**, en forma conjunta, en la suma de **$809.670** (minimo legal 10 JUS - Valor del JUS: $80.967), conforme arts. 6, 8, 9, 10, 11, 12, 20, y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Regúlense los honorarios del perito médico oficial, **Dr. JUAN MANUEL**

PEREZ, -por pericia médica agregada en fecha 31/07/2025 - en la suma de $750.000 (MB: $15.000.000 x 5%) todo conforme arts. 5, 18, 19 y 20 Ley 5069 y art. 1 inc. b de la Acordada 33/2017 del STJ. Hágase saber a la demandada que los honorarios aquí regulados serán incluidos en la planilla de impuestos que practique el Tribunal y deberán ser cancelados mediante el pago del formulario. Vencido el mismo la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro podrá iniciar la ejecución correspondiente.

Asimismo, corresponde regular los honorarios del consultor técnico de la parte actora, **Dr. PABLO RAFAEL MIRANDA** -participación del acto pericial conforme surge de la pericia médica agregada en fecha 31/07/2025-, corresponde regular los mismos de acuerdo a las tareas efectivamente realizadas, en la suma de **$375.000-** (MB $15.000.000 x 5% Div. 2), conforme lo dispuesto por los arts. 1, 2, 4, 5, 18, 20 25 y cctes. de la Ley 5069.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias e informes producidos.

Dichos importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales denunciar su condición ante la AFIP, acompañando la constancia de inscripción correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 689/99. Vista a ARCA.

IV.- Oportunamente, firme que se encuentre la presente, por OTIL practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, conforme Ley 2716 y Acordadas del SJT 17/2014 y 18/2014 a los treinta días de notificada, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

V.- Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la **obligatoriedad dispuesta por Resolución Nro. 812/16 del STJ**, a partir del **01.06.17** los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, Cuit o Cuil, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una

cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas **sin costo**, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de **pagos iguales o inferiores a $30.000**.- los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.-

VI.- Sin perjuicio de lo arriba dispuesto, hágase saber asimismo a las partes que el monto del capital podrá ser depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor. A tales fines, la actora deberá denunciar en autos el CBU, entidad bancaria y CUIL, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J. Efectuado el depósito la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria.

VII.-Regístrese, notifíquese a las partes conf. art. 25 de la Ley 5.631 y cúmplase con la ley 869. Dejándose constancia que se vincula al representante de Caja Forense para la notificación de esta resolución.-

VIII.- Fecho, archívense las presentes actuaciones.-

agm

DR. JUAN A. HUENUMILLA
PRESIDENTE

DRA. DANIELA A. C. PERRAMÓN
JUEZA DE CÁMARA

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE
JUEZA DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ y se publica en el día de la fecha. Conste. Secretaría, en el día de la fecha.

DRA. MARÍA EUGENIA PICK
-Secretaria Unidad Procesal Laboral N°3-